

APRUEBA CONTRATO TRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y EL ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA."

DECRETO EXENTO Nº 1351 /2015

RECOLETA,

08 JUNIO 2015

**VISTOS:**

- 1.- El Decreto Exento Nº 1156, de fecha 16 de Abril de 2015, el cual promulga Acuerdo Nº 61 de 07 de Abril de 2015 del H. Concejo Municipal, mediante el cual se aprueba autorizar la contratación directa del servicio de asesoría jurídica del Estudio Jurídico "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA."
- 2.- El contrato trato directo de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 20 de Abril de 2015, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta y el Estudio Jurídico "Rivadeneira, Colombara, Zegers & Cia Ltda."

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- La necesidad de contar con asesoría jurídica especializada destinada a resguardar los intereses de la Municipalidad y de la Dirección de Obras, tanto en instancias administrativas y judiciales, especialmente en las acciones deducidas por las empresas inmobiliarias ligadas al "Proyecto Conjunto Armónico Bellavista", especialmente en las causas: i) Nulidad de Derecho Público, ROL Nº C-7697-2014, caratulado "Inversiones Laguna Blanca S.A. con l. Municipalidad de Recoleta", seguida ante el 25º Juzgado Civil de Santiago; ii) Reclamación de la Demolición (Art. 152 Ley General De Urbanismo y Construcciones), ROL Nº C-12967-2014, caratulado "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. con l. Municipalidad de Recoleta", seguida ante el 22º Juzgado Civil de Santiago; Nueva arista penal, en la cual se busca acciones legales para la búsqueda de todos los que resulten responsables: a. De la emisión de 2 Certificados de Informaciones Previas, con igual número, para un mismo predio, pero con distintas fechas y en la que se consignan normas urbanísticas distintas, en la etapa de aprobación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista" y b. De la determinación (intencionalmente) errónea de la clasificación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista"
- 2.- Que el artículo 8 letra g) de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y el artículo 10 Nº 7 del Decreto Nº 250, publicado el 24 de septiembre de 2014, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, dispone que el Trato o Contratación Directa procede "Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley."
- 3.- Que, el artículo 10 Nº 7 letra f) del Decreto Nº 250, publicado el 24 de septiembre de 2014, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, dispone que procede el Trato o Contratación Directa: "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza."
- 4.- Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBESE** Contrato Trato Directo de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 20 de Abril de 2015, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta y el Estudio Jurídico "Rivadeneira, Colombara, Zegers & Cia Ltda." para asesorar Municipalidad y la Dirección de Obras, tanto en instancias administrativas y judiciales, especialmente de las acciones deducidas por las empresas inmobiliarias ligadas al "Proyecto Conjunto Armónico Bellavista" en las siguientes causas:
  - i.- Nulidad de Derecho Público, ROL Nº C-7697-2014, caratulado "Inversiones Laguna Blanca S.A. con l. Municipalidad de Recoleta", seguida ante el 25º Juzgado Civil de Santiago.



ii.- Reclamación de la Demolición (Art. 152 Ley General De Urbanismo y Construcciones), ROL N° C-12967-2014, caratulado "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. con l. Municipalidad de Recoleta", seguida ante el 22º Juzgado Civil de Santiago.

iii.- Nueva arista penal, en la cual se busca acciones legales para la búsqueda de todos los que resulten responsables:

a. De la emisión de 2 Certificados de Informaciones Previas, con igual número, para un mismo predio, pero con distintas fechas y en la que se consignan normas urbanísticas distintas, en la etapa de aprobación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista"

b. De la determinación (intencionalmente) errónea de la clasificación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista"

2.- PÁGUESE la suma de \$4.500.000- (cuatro millones quinientos mil pesos), mensuales IVA incluido, pagaderos el último día hábil del mes, previa presentación de la correspondiente factura e informe de actividades visados y firmados por el Director de Asesoría de Jurídica.

3.- EL PLAZO de duración del contrato será desde el 01 de Abril de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

4.- IMPÚTESE el gasto de este contrato con cargo al ítem N° N° 215.22.11.999.003 , denominado "Asesoría Jurídica", Centro de Costo 01-12.01.01.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.



HORACIO NOVOA MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL

JPCHS/PGS



DANIELA DUEYADUE  
ALCALDE



CONTRATO TRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

-Y-

ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA."

En Recoleta a 20 de Abril de 2015, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, R.U.T. N° 69.254.800-0, representada por su Alcalde, don DANIEL JADUE JADUE, Chileno, arquitecto y sociólogo, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Av. Recoleta N° 2774, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, cuya representación consta en la Sentencia de Calificación y Proclamación del 1er Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012, y en el Decreto Exento N° 4850 de fecha 06 de Diciembre de 2012, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra parte el ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA.", sociedad del giro de prestación de servicios jurídicos, R.U.T. N° 76.055.382-4, representada por don CIRO COLOMBARA LÓPEZ, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], en adelante "El Estudio", ambos con domicilio en Santa Lucía N° 330, piso 5° comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos los comparecientes mayores de edad, y exponen:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** De acuerdo al Decreto Exento N° 1156, de fecha 16 de Abril de 2015, el cual promulga Acuerdo N° 61 de 07 de Abril de 2015 del H. Concejo Municipal, el Director Jurídico solicita al Concejo aprobar la contratación directa del Estudio Jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, el cual aprueba en términos que se señalará en las cláusulas siguientes.

Lo anterior, toda vez que la Municipalidad de Recoleta requiere de una asesoría jurídica especializada para resguardar los intereses de la Municipalidad y de la Dirección de Obras, tanto en instancias administrativas y judiciales, especialmente en las acciones deducidas por las empresas inmobiliarias ligadas al "Proyecto Conjunto Armónico Bellavista", especialmente en las causas que se individualizarán en la cláusula tercera del presente instrumento.

Se deja expresa constancia que esta contratación se fundamenta en el hecho de que los conflictos jurídicos que enfrenta la Municipalidad reviste características de gravedad, atendido a que puede afectar gravemente el patrimonio municipal por se requiere contar con profesionales destinados intensiva y permanentemente a la atención de los juicios y tramitación de las causas señaladas en la cláusula anterior, con conocimientos especiales y relevantes en materia de litigación judicial y urbanísticas. En consecuencia, se estima de mayor conveniencia a los intereses municipales la contratación de profesionales especializados en estos tipos de casos, requisito que el ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA,



Asimismo, ambas partes gozan de la facultad de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, sin perjuicio de que "La Municipalidad", deberá pagar los honorarios mensuales hasta la fecha de su última prestación.

**SIXTO: COMPETENCIA;** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**SÉPTIMO: COPIAS;** El presente instrumento se firma en seis ejemplares de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de EL ESTUDIO y cinco en poder de la MUNICIPALIDAD.

**OCTAVO: DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO;** Para la validez del presente contrato, éste deberá ser firmado y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

CIRO COLOMBARA LÓPEZ  
"RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA."



DANIEL JADUE JADUE  
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

JPCHS/PGS

